



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2016-MDY/A

Yura, 16 de Noviembre de 2016

**EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 0125-2016-SGDE y C/GDSos/MDY, de fecha 25 de Octubre de 2016, de la Sub Gerencia de Desarrollo Economico y Comercillización; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 40 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía, en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Siendo que mediante ordenanzas se crean , modifican, suprimen o exoneran, los tributos, tasas, licencias ,derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley .Que, mediante al Artículo 9°,Inciso 8 de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal: "**Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**".

Que, mediante el, el Informe N° 0125-2016-SGDE y C/GDSos/MDY, de fecha 25 de Octubre de 2016, de la Sub Gerencia de Desarrollo Economico y Comercillización establece que se han levantado las observaciones preliminares al proyecto de ordenanza sobre: "CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULATORIA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE YURA"; refiere que se debe proceder a su aprobación por parte de Concejo Municipal. Ante ellos, este despacho considera lo siguiente: a) El ámbito de aplicación es conforme a lo prescrito por el Artículo 83 numeral 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972),b) En cuanto al objeto, finalidad, plazos y disposiciones transitorias y finales deben referirse al reglamento. Ello teniendo en cuenta que el acto regulado es el reglamento y el instrumento normativo por el cual se aprueba es la ordenanza.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), establece entre otras atribuciones, que las municipalidades están facultadas para reglamentar el comercio ambulatorio conforme el Artículo 83°, Numeral 3.2, de la misma Ley .Esta norma señala que es una función específica exclusiva de una municipalidad distrital, sin embargo para:" **Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial**".

Que, como señala el Tribunal Constitucional, en la Sentencia contenida en el Expediente N° 00022-2010-PI/TC-LIMA, señala que la regulación del comercio ambulatorio, debe observar lo dispuesto por la Municipalidad Provincial de Arequipa, en este caso. Asimismo el Tribunal, ha señalado que: "La autorización para el comercio ambulatorio es un acto específico de tolerancia por el que las municipalidades facultan a particulares a realizar un uso especial de los bienes públicos. Las características de este tipo de autorización son: Acto jurídico unilateral, revocable y puede ser objeto de la aplicación de una tasa "(STC 03893-2009-PA/TC, fundamento2; STC 05420-2008-PA/TC, fundamento 5).

Que, bajo dicho contexto, teniendo en consideración que el comercio en la vía pública, es una actividad transitoria, dada su naturaleza temporal. Va a permitir la promoción de capacidades y fomento del desarrollo, con un respeto y resguardo de los vecinos del distrito en armonía al ambiente urbanístico, por ello, se hace necesario que el Concejo Municipal tome conocimiento y apruebe lo mencionado, mediante Ordenanza Municipal, contado para el efecto con el informe favorable de este despacho.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo acordado por **Unanimidad** por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 16/11/2016, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE "APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULATORIA DE BIENES Y/O SERVICIOS EN ESPACIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE YURA"**

**Artículo Primero:** APROBAR, el Reglamento para el Correcto Funcionamiento de la Actividad Comercial Ambulatoria de Bienes y/o Servicios en Espacios Públicos de Distrito de Yura, el mismo que consta de 07 Títulos, XI Capítulos, 33 Artículos, 04 Disposiciones Transitorias, 05 Disposiciones Finales y 11 Infracciones, que en Anexo forma parte integrante de la presente.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Sostenible, las acciones que correspondan para la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero:** DEROGAR TODA NORMA MUNICIPAL, QUE SE OPONGA A LA PRESENTE Ordenanza.

**Artículo Cuarto.- PUBLICAR** la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA

EDWARD JAIME VELARDE CACERES  
(E) GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA

Luís Harry Gómez Ramírez  
ALCALDE